

gemas judiciales y extrajudiciales que se requie-
 ran, hasta dejar ultimado dicho juicio de
 familia. Segundo = Para que extraer de
 cualquier Banco ó Establecimiento publico ó pri-
 vado, toda clase de valores y la venta, fien-
 dor, ó cedda, y la forma y condiciones que
 tenga, forosamente. Tercero = Para
 que administre, rija, y gobierne los bienes
 hereditarios, mientras fueren univ-
 ersales, asi como los que se adjudicaren
 al extranjero, tomando posesion de los mismos,
 los arriendos, alquileres, y de q censa ó partido
 por el precio, plazo y condiciones que crea,
 convenientes, sobre sus rentas y productos,
 frague sus cargas y contribuciones, de alquiler
 y desfructo, inquilinos y colonos morosos ó apan-
 ros, admitiendo otros nuevos y practiques,
 por ultimo todas las demas gestiones de
 una entendida y celosa administracion.
 Cuarto = Para que redama, rija, y
 sobre y prohiba de quien correspondan, las
 cantidades que por cualquier concepto se
 debieren á dicha herencia judicial y tomando

cuentas, aprobando o impugnando saldos y de
las cauteladas que cobro y percibo, de y otorgando
los recibos, finquitos, cartas de pago, cancela-
ciones de hipotecas y demas resguardos neces-
arios. **Quinto** - Para que venda, todo
o enalguiere bienes, acciones y derechos que
le correspondan o se adjudiquen en licitacion
herencia, por los precios, plazos y demas
condiciones que estime convenientes, cobro y
percibo, y precio de la forma que apercibido
y pagado las sumas que adeudare. **Sexto**
Para que otorgue y suscriba cuantos docu-
mentos publicos y privados y requiera au-
torizando contengan todos los requisitos de
Derecho. **Séptimo** - Para que ^{le} represente
asista y defienda en todos los pleitos, causas
y negocios civiles, criminales, ordinarios, espe-
ciales, juicios de destitucion, expedientes de juicio
de dolo voluntario, declaratorias de heredencia
abintestato y asuntos gubernativos, adminis-
trativos y contencioso-administrativos que tenga
a pleo o fuese como autor o demandado en todos
los Tribunales y Oficinas competentes, presentando

de cuantos escritos, Testigos, documentos y fructos
 se ay conducentes, gestionando lo necesario, proce-
 que jurisdicción, promoción, competencia, preste
 juramentos, absuelva posiciones, talle, testigos,
 autos, reuocación, apelación, suplicación e interponga, todo
 los recursos ordinarios y extraordinarios a que
 hubiere lugar separarse de ellos, pueda ra-
 tificar, enjuiciar, transigir por si o por me-
 dio de arbitros, arbitradores o amigables con-
 ponedores y terceros para discordia que eli-
 giera, afecto. Octavo: Para que pueda
 sustituir este poder en todo o en parte, revo-
 car y sustituir y nombrar otros confor-
 mas relevacion.

Asi lo dio y otorga siendo testigos instrumen-
 mentales Don Valentín Miquel Rodríguez
 y Don Juan Rodríguez Rodríguez, ambos
 mayores de edad, empfeados y de esta ve-
 ciudad sin culpa y para solo su con-
 seguridad. Entrados todos de su derecho
 q ley por si este documento y habiendo
 renunciado q es, por su acuerdo proce-
 dió q su lectura en la que se afirma q otorgó

ante y firman con los testigos y conuigo.
De todo lo qual y de conuenir a los señores,
de su profesion y accionada, yo el Conueydo
J.º Entre lineas "Don Francisco" "escriuio"
"y soltero es segundo" y abogado respectiua-
mente "puntos o separadamente" "muebles"
o "inmuebles" Daley

Juan de Abolera

Valentin Higuera Juan Rodriguez



Juan de Abolera

...comigo.
...deputado,
...de Conselho
... "espiritual"
... de resguardo
... "município"

Rodriguez

CAVEIRO

GUARIRIO

Número seiscientos diez

En la Ciudad de la Habana, a
de Quince de mil no-
vecientos diez y siete, ante Don Joa-
quín Márquez y Hernández, Cónsul
de España en esta residencia

Comparecen:

Dona María del Pilar Ramos y Ciguire,
natural y vecina de la Habana, mayor
de edad, propietaria, casada en unas
nupcias con el Señor Don Antonio
Aranguen, de quien se encuentra
divorciada por sentencia del Señor
Juez de Primera Instancia del Norte
de esta Ciudad con fecha veintidós
de Febrero de mil novecientos siete,
la cual presenta y le devuelvo rubricada
y sellada y domiciliada en la calle
de Virtudes número ciento setenta y cinco
altos

Y el Señor Don Antonio Ramos y Ciguire,
natural de la Habana, mayor de edad,

varado en únicas misivas, Cónsul de
Cuba en Vigo, accidentalmente en esta Cui-
dad y domiciliado en Virtudes sesenta
y nueve, años

Comparecen o concurren por su
propio derecho y como herederos abintes-
tato de su medio hermano Don Manuel
Arrufat y Aguirre. Aleguran hallarse en pleno goce
de sus facultades civiles, y teniendo a su juicio capacidad suficiente, para
Sr. Concederle poder amplio, bastante y
suficiente por derecho se requiera a favor
del Señor Don Eduardo Pereda, Nogado
y residente en la Ciudad de Santander,
España, para que en nombre y represen-
tación de los otorgantes, reclame sobre
y perciba de quien corresponda el im-
porte de los legados que a los mismos
ya su hermano el citado Señor Arrufat
y Aguirre dejó en su testamento el Señor
Cástor Llana y Aguirre, practicando
con dicho objeto todas cuantas diligen-
cias judiciales y extrajudiciales fueren
necesarias, presentando escritos, escrituras
y demás documentos. Para que en

caso de establecer reclamaciones judi-
 ciales comparecan ante todos los ju-
 gados y Tribunales, así superiores como
 inferiores en toda clase de juicios, uni-
 versales y singulares, ordinarios de
 mayor y menor cuantía, verbales, eju-
 tivos, asistan a juntas con voz y voto,
 a actos de conciliación, tome acuerdos
 y riga cumplimiento de lo acordado;
 presente escritos, certificaciones, testimonios
 y demás pruebas que por bien tuviere.
 Pida notificaciones, citaciones, requiri-
 mientos, confesiones, emplazamientos, em-
 bargos, embargos preventivos con facultad
 de prestar el juramento proce-
 dente; pida anotaciones y sus cance-
 laciones en los Registros correspondien-
 tes; de embargos, venta, trance y remate
 de bienes, adjudicaciones para sus pro-
 derdientes. Haga consignaciones, a-
 cusaciones, recusaciones, reconveniones y
 protestas legales. Ratifique escritos di-
 ligencias y documentos, aun en los

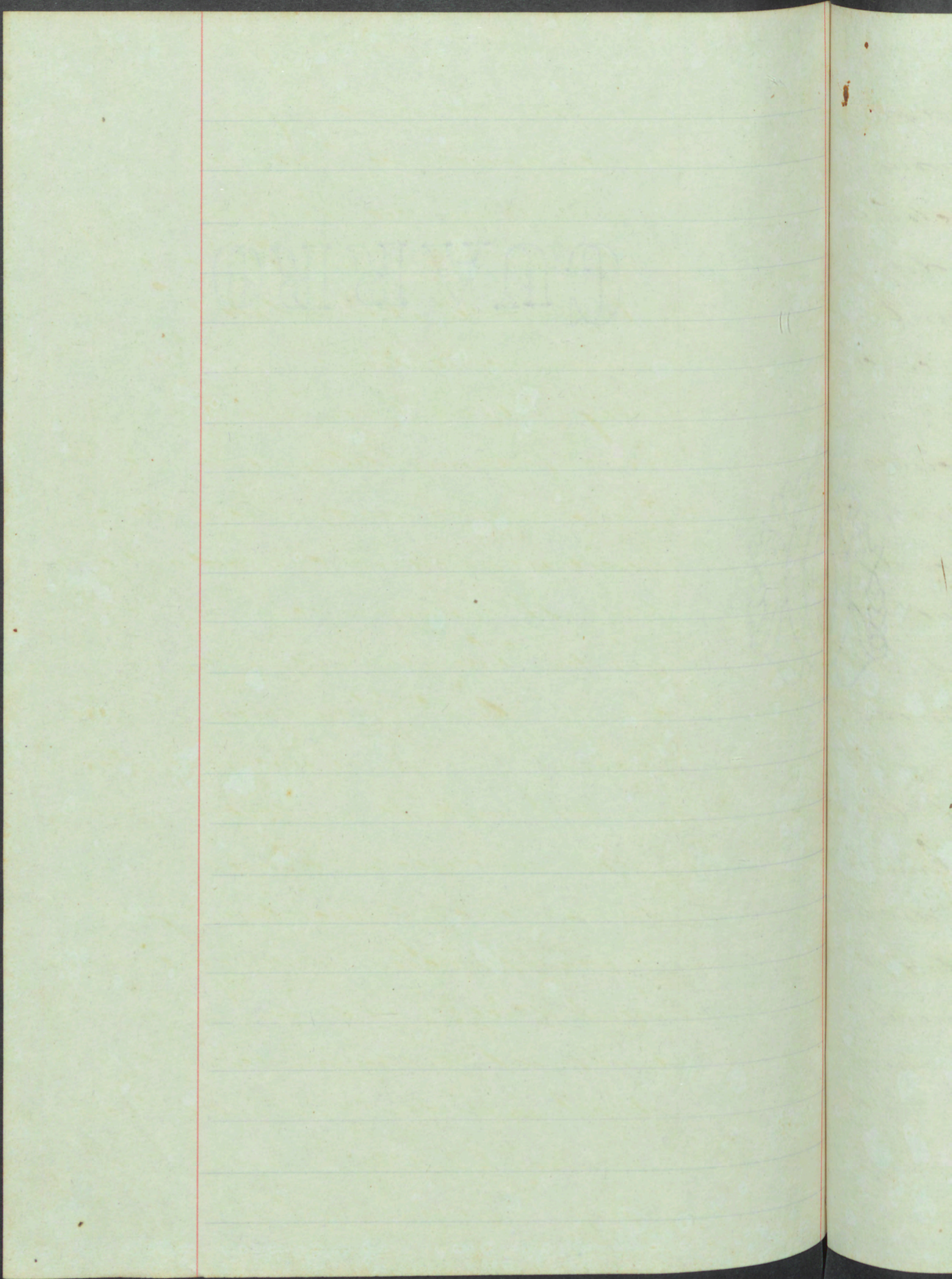
casos en que proceda o se enja la
comparencia personal de los otorgantes.
Diga providencias, autos y sentencias, de
lo prejudicial, recurra y suplique, in-
terponiendo los recursos de reposición,
apelación, casación, queja, nulidad,
responsabilidad, revisión y todos los
demás ordinarios y extraordinarios
de que conviene valerse, siguiéndoles por
todos sus trámites hasta terminarlos
o separándose de los mismos, así como
de los juicios que haya establecido,
ratificando dichos desistimientos. Para
que otorgue y suscriba cuantos do-
cumentos y escrituras públicas y pri-
vadas fueren necesarios, con los pactos
y condiciones que a bien tuviere,
transija todos los asuntos en que por
cualquier concepto resultan o puedan
resultar interesados los poderdantes,
y finalmente para que sustituya
en Procuradores públicos este poder
en todo o en parte con formal re-

levacion de fianra. Asi lo dicen
 y otorgan siendo testigos instru-
 mentales Don Valentin Miquel
 Pedon y Don Gerardo Gouvalen y
 Gouvalen, ambos mayores de edad,
 empleados y de esta vecindad, sin
 crepicion para ser tales testigos, se-
 gun aseguran. Entrados todos de
 su derecho a leer por si este docu-
 mento, por su acuerdo procedi a la
 lectura integral del mismo, en la
 que se afirman y ratifican los otorgan-
 tes y firman con los testigos ^{otorgantes} y con-
 todo lo cual y de conocer a los ^{otorgantes} ~~testigos~~
 go el Consul de Espana, don J. =
 Entre lineas = de sus direcciones civiles
 y teniendo a mi juicio capacidad su-
 ficiente, dicen = Vale = Entre pa-
 rentesis = Comparecer = No vale = En-
 tre lineas = otorgantes = Vale = Testado = tes-
 tigos = no vale Pilar Ramos
 Jose Antonio Ramos ~~Detenido~~
 Pedro Gouvalen ~~Jose~~

1024

Handwritten notes on the left page, including a vertical line and some illegible scribbles.

Handwritten notes on the right page, including a large, faint heading that appears to read "PROBLEMS" and several lines of illegible text.



Numero sescientos once 670

En la Ciudad de la Habana
a diez y nueve de Diciembre del
año mil novecientos diez y siete
ante mi D. Joaquín Márquez
Hernández, Consul de España
en esta residencia comparece D.
Adolfo Doval Agustí, natural
de la Habana, Cuba, de veinte y
cuatro años de edad, soltero, del co-
mercio, vecino de esta ciudad calle de
Compostela número ochenta y ocho,
hijo de D. Luis Doval Lorrilla, subdito
español y de D.ª Flora Agustí Núñez
y presenta partida de nacimiento.
Manifiesta hallarse en el pleno
goz. de sus derechos civiles y tenien-
do a mi juicio capacidad suficien-
te para este acto, libre y espontanea-
mente dice: Que su señor padre
es natural de Santander y reside en
Barcelona desde el año mil ochocien-
tos noventa y ocho que regresó a Es-
paña procedente de Cuba no habien-

do regresado a esta República desde
entonces y conserva la ciudadanía
española; que el mismo marchó a
España en unión de sus padres y
no ha regresado hasta Noviembre del
año en curso lo que acredita con ci-
duda personal que presenta; por
lo tanto no ha optado por la ciuda-
dania cubana ni ha prestado su con-
curso en ningún acto político de es-
ta República. Todo lo expuesto afir-
ma ser cierto después de advertirle el
delito en que incurre el autor de fal-
sos testimonios; comparecen como tes-
tigos de la verdad los señores D^o Alejan-
dro Saquini Escatante y D^o Emilio
San Manén, ambos mayores de edad
y del comercio y de esta vecindad sub-
ditos españoles inscritos quienes
después de jurar decir verdad manifiestan
que todo lo declarado por el de-
clarante es cierto en todas sus partes.

Por acuerdo de todos procedi-

a la lectura del presente documento la
que se afirma al declarante y firma
con los testigos y conmigo, de todo lo cual
yo el Consul doy fe

Adolfo Dorval
Alejandro Sagure Emilio Saiz
por el Consul

a desde
da en
aretró a
padres y
riembre de
ta conc
ta; por
la ciuda
tado su con
tico de es
puesto afir
estile el
tro de fat
como tel
Do Alejan
Do Emilio
res de edad
dad sub
quienes
manifi
por el de
part
procedi

G. K. A. R. I. N. O.

Numero Seiscientos diez
 En la ciudad de la Habana a diez y
 nueve de Diciembre de mil novecientos
 diez y siete ante mi D. Joaquin Mar-
 quez Hernández, Consul de España
 en esta residencia. Comparece D.
 Santiago Hernández León natural
 de la Habana de veintitres años de
 edad, soltero, empleado, vecino de
 esta ciudad; hijo de D. Manuel Fer-
 nandez y González y de D.ª Josefa de
 León y Mallato segun partida de
 nacimiento que presenta.

Manifiesta hallarse en el ple-
 no goce de sus derechos civiles y te-
 niendo a mi juicio capacidad su-
 ficiente para este acto libre y ex-
 pontáneamente dice: Que su Sr
 padre era natural de San Claudio,
 Oviedo, y se halla inscrito en este
 consulado al número dos mil diez,
 el que falleció el año mil novecientos
 uno en esta capital conservando la

ciudadanía española y presenta cédula
y partida de defunción de su referido
padre. Que el no ha optado por
la ciudadanía cubana, ni ha presta-
do su concurso en elecciones, destina-
ú otros actos políticos en el gobierno
de la República de Cuba. Todo lo
expuesto jura ser cierto después de
advertido del delito en que incurre
el autor del falso testimonio.

Comparecen como testigos de la
verdad los señores D. Matías Betallos y
Betallos y D. Guillermo Fernández
Pérez, ambos mayores de edad (del)
propietarios y vecinos de esta ciudad
quienes después de jurar decir verdad
manifiestan que tienen por cierto to-
do lo expuesto por el declarante a
quien conocen, no constándole na-
da en contrario. Por acuerdo de todos
procedía la lectura del presente do-
cumento en la que se afirma el de-
clarante y testigo y firman todos

conmigo en prueba de su conformidad
 De todo lo cual y de conocer a
 los testigos, quienes me identi-
 can al declarante: yo el Consul
 doy fé.

Santiago Ferrández

Guillermo Fernández

Matias Caballos

[Signature]

Blank lined page with a red margin line on the left. Faint blue ink markings are visible in the upper portion of the page.

Partial view of the adjacent page on the right, showing faint blue ink markings.

Numero seiscientos trece 674

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y siete ante mí D. Joaquín Márquez y Hernández; Consul de España en esta ciudad comparece D. Nicandro Antuña Fernández, de cuarenta y tres años de edad, casado, del comercio y residente en Pinar, accidentalmente en esta ciudad, Manifesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y teniendo a mi juicio capacidad suficiente para este acto dice. Que al caso de la soberanía española en esta República se inscribió en la Secretaría de Estado, la cual presenta en este acto.

Que no ha optado por la ciudadanía cubana, ni prestado su concurso en elecciones ni en otros actos políticos del gobierno de la República de Cuba; todo lo expuesto jura ser cierto después de advertirle

el delito en que incurra el autor de
falso testimonio. Comparecen como
testigos de la verdad los señores D^{os}
José Morán y Fernández y D^{os}
Antonio López García, mayores de
edad, descomercio y de esta vecin-
dad, quienes después de jurar decir
verdad manifiestan que conocen
al declarante y les consta como cer-
to. Todo lo expuesto por este.

Leída que le fue la presente firmada
por todos conmigo en prueba de su con-
formidad; de todo lo cual y de cono-
cer al declarante yo el Consul
doy fe.

Vicario Antonio
José Morán Antonio López
García

...ctor de
...ecen como
...ores de
...ya ge
...ores de
...ta veen
...uar decir
...conocen
...omo cur
...to,
...ente firmam
...de su con
...y de com
...onsul
...trina
...López
...

CLAYTON

15

STANDARD

||

STANDARD

Número sescientos catorce

En la ciudad de la Habana 475

a diez y nueve de Diciembre de
mil novecientos diez y siete ante
mi D^o Joaquín Márquez Fernán-
dés, Consul de España en
esta residencia, comparece D^o

Manuel Prida Cabranes de cincuen-
ta y tres años de edad, casado, veci-
no de San Felipe de ciento tres,
natural del concejo de Cabranes pro-
vincia de Oviedo.

Manifiesto hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
y teniendo a mi juicio capacidad
suficiente para este acto dice:

Que el año mil ochocientos no-
venta y ocho marchó a España
en donde residió hasta Mayo del
año mil novecientos que regresó
a esta República. Que no ha
optado por la ciudadanía cubana
ni ha prestado su concurso en eleccio-
nes, certámenes, u otros actos políticos

del gobierno de la República de Cuba.

Todo lo expuesto fue ca ser cierto des-
pués de advertido el delito en que in-
corre el autor de falso testimonio.

Comparecen como testigos de la ver-
dad los señores Sr. Carlos Perez y
Alonso y Don Segundo Negreira, Testigos
mayores de edad, del comercio y vecinos
de esta ciudad, y subditos españoles
inscritos en este Consulado, quienes
después de jurar decir verdad manifiestan
ser cierto todo lo expuesto por el decla-
rante a quien conocen y se identifican.

Por acuerdo de todos procedió a
la lectura del presunto documento
en la que se afirman el declarante y
testigos y firman todos como sigue.

De todo lo cual y de conocer a los
testigos yo el Consul doy fe.

Maria P. Prieto,
Carlos Perez, Segundo Negreira
y
y
y

de Cuba,
cierto des-
que in-
tencio.
de la vez
Perez y
y recien-
spanoles
quienes
manifiestan
el decla-
dentifican
cedi a
umento
ante y
muni-
ra a los
L.
vict,
Perez
y

1206

JOSÉ

Numero sesientos quince
 En la ciudad de la Habana a veinte de
 Diciembre de mil novecientos diez y siete, au-
 to del Sr. Don Francisco Marquez Hernan-
 dez Comandante de España y esta residencia
 Confesary Don Don Pedro Montano
 natural de Mexico, Cruna, de cuarenta y
 siete años, casado, digo viudo, Contrato-
 ra de obras, vecino de Gloria ciento ochenta
 y ocho, y su hijo Don Juan Norberto
 Castro Perez, natural de la Habana, de
 veintitres años de edad, soltero, elabrador
 hijo del primero y de su difunta madre
 Doña Clara Perez Ferrero, segun par-
 tida de nacimiento que presenta.

Manifiestan hallarse en pleno goce de sus derechos
 civiles y de su integridad sin haber sido declarados por el
 auto diez y primero: Que en un libro de caxa de
 la Obra de España, con fecha de la Secretaria
 de Estado que presenta la certificación. Que des-
 pues de haberse otorgado por la ciudad de la Habana, en
 la referida auto de auto por de la ciudad
 de España. Que tiene otro hijo menor llamado

Juan Pedro Perez, de venturano, natural de la
Cauca y presente partido de unimiento a quince
de septiembre, Año de comparencia deq. Su vicario
la ciudadanía espuesta fue volida y otorgada
por la causa en la de comparencia de dicitos
alguno del Gobierno de Cauca, en la fructada
y comparencia y elevacion y otros autos fide-
litos. Lo espuesto por las declarantes de
ciertas especies de advertidos de delito y crimen
enq. de autor de falso testimonio.

Comparencia como testigos de la verdad los Testi-
gos Don Francisco Javier Fernandez, y Don Victor
Velez Espinosa, ambos mayores de edad, de con-
dicion, subditos espuestos unidos y de esta occu-
dad, quienes de su boca de pura de veridad, unida
de esta que lo espuesto por las declarantes y en sus
de veridad y de sus partes. En acuerdo de dicitos
se acordó q. la lectura de presente es la que y a ser
de los y firmay conuino. En todo lo enq. y de
conuino a las declarantes por el comparencia de
Jose Castro Jesus Castro.

~~Francisco~~ Victor Velez
Juzgado de paz

...naturas de la
...ciento y quing
...y. En vicia
...de fustado
...cuado de stur
...de fustado
...los autos fust
...carantes de
...dite y cupu

...udad los P
...y Coy D
...de edad de
...de p
...idad, un
...terg
...endo de
...que p
...to lo
...y de

...leles
...

GUARDA

Protesta
de avoc
des vaf
"Orfilla

CLARRO

Protesta Numero seiscientos diez y seis
 de averia y la ciudad de la Habana a veintidos de Di-
 ces del presente de mil novecientos diez y siete, ante mi
 "Desollado Don Joaquin Marquez Fernandez Conde de
 Espinas y esta residencia Confesaree
 Don Manuel Aguado y Oliva mayor de
 edad, Capitán de la marina mercante y de va-
 por español "Aspillero" de la matrícula
 de Bilbao, de que soy consuequatarario y
 esta filara "Hijos de Don Cayo S. y C.
 Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus de-
 rechos civiles y teniendo a mi juicio la capaci-
 dad suficiente para este acto de:

Que listo y provisto de todo lo necesario
 para navegar salió con el buque de mi
 mando del puerto de Las Palmas, del
 Archipiélago de Canarias en curso con un
 bo a la Habana, y navegó sin novedad al-
 guna de espaldas mareas durante las veintiseis
 primeras veintiduras. La veintidura octava
 del diez y seis de Diciembre dio principio en
 veinte y tres de dicho mes, que arboló un viento
 mayor, lo que significó aumento, haciendo dar

tracta terminaz de vna paxo sin inident pado
 vna memoria y en la violadura del
 venimus al ventidos de Diciembre a cator-
 ce horas veinte minutos fondearon en
 el puerto de la Habana. En consecuencia
 y a fin de que no le fuere a Capitan fier juicio
 alguno por las avernas que fueran resultas
 Ley de guerra en la guerra. Las protestas
 necesarias de Certero contra de viento, de mar
 y demas elementos y contra caradores,
 receptores, aseguradores, armadores
 y contra quicunq sea lugar,
 reservandoy el derecho de cumplir
 esta protesta en caso de diverdiz.

Así lo dispuso y previno de los testigos
 instrumentales y personales Don Fran-
 cisco Blanco Ferrer y Don Antonio
 Puerto y Gallego, de voz unanimita y
 Mayor dono respectivamente del buque,
 mayores de edad, y sin defectos y con
 avernas que en manifestan seguir.
 Solo es puesto por su Capitan Don Juan
 de todos procedi a la lectura de paxo.

Leute en la que se afirma y ratifica
Capitán y firmas e otros testigos y con
unidos. Es todo lo cual y de conu
al Capitán y de los dichos de sí.

Montevideo

Francisco Blanco

Antonio Puerto

Juan de la Cruz

Sup: Que es hijo legitimo de declarante Baldo-
mero Labredor y de Lucrecia Barandiaran,
Sup: uolgo ofitado por la ciudadania es-
panola en la desampliacion de territorio del
Gobierno de Cuba, en tanto que la pre-
sente es comun y eleccion y otros autos pidi-
dos de un mismo Gobierno siendo y dexo se-
guir con la ciudadania española. Todo lo ex-
puesto juran los declarantes y cierto des-
pues de advertidos del delito que incurrirán
en caso de falso testimonio. En fiarece y con-
fianza de la verdad los Tenores Don Juan Carballeja
Caballero y Don Vicente Bellas Carballeja, magis-
tro de edad, de comercio subditos españoles na-
citos y vecinos de esta ciudad de San Pablos de
treinta y seis, quienes despus de firmar de
verdad manifiestan que lo expuesto por los decla-
rantes es quien es conrey y que identifican el
siento en todas sus partes. Por acuerdo
de todos firmados a la lectura del pre-
sente es la que se afirma toda y por
may comun. De todo lo cual
y de conocer a los testigos y

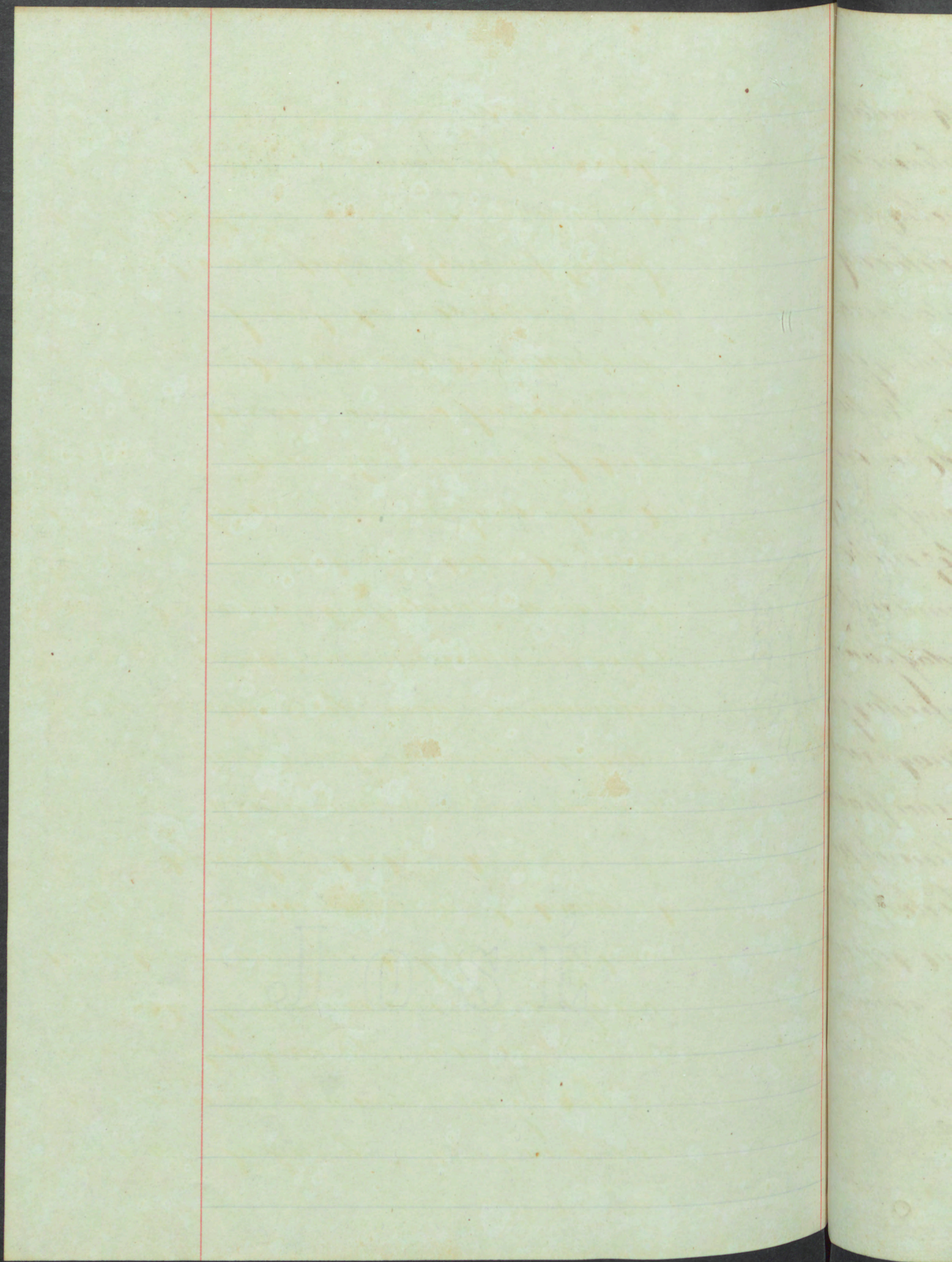
Consejo de Regencia
B. Labrador



Angel Labrador
Jerns Carballe
Viunta Bellas


Juan de la Cruz

...ante Baldo
...andiaran,
...adamey en
...destinados
...o la fuerza
...tos autos fide
...y dexeo se
...Todo lo es
...cierto des
...que inuan
...cey conote
...Jerns Carballe
...rballa, mag
...asfantes uel
...Pasaficiente
...firar day
...to por los deda
...tutitray ed
...amendas
...ng des pre
...Today y
...do lo cual
...os go y

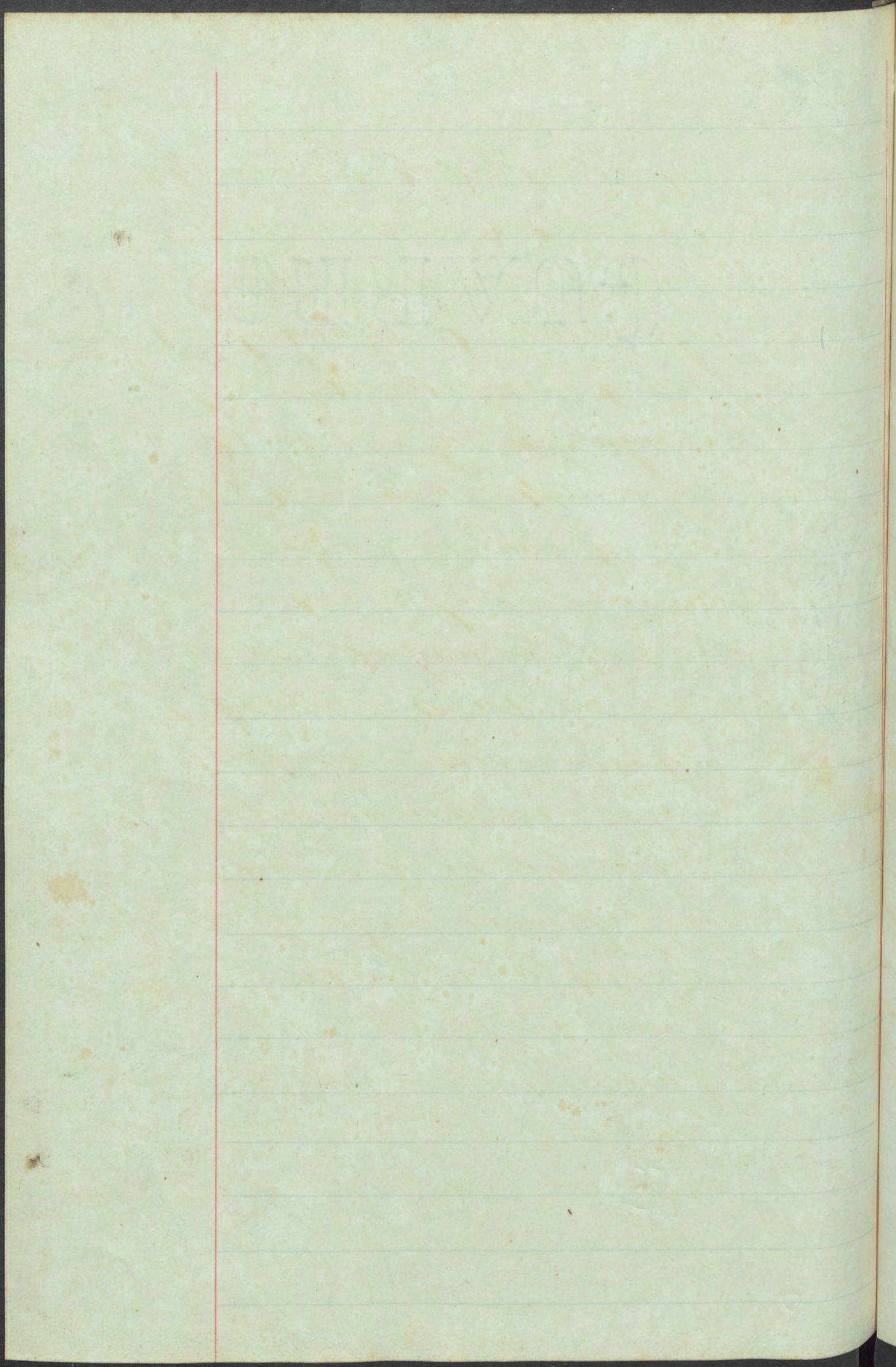


Numero seiscientos diez y ocho
 Ciudad de la Habana veintidos de Ciudad de
 de novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquín
 Marquez Fernandez Cordero de España en esta ciudad
 de novecientos diez y siete. Don Manuel Remundo de
 Cano, natural de la Habana de veintitres años
 cumplidos, de comercio, vecino de Marianao
 Calle Real numero diez y siete, Habana, hijo
 de Don Manuel Remundo y Lopez, natural de
 Suva, y de Doña Angela Cano y Belli, natural
 de Canarias, usando de diez veintidos de Ciudad
 de novecientos noventa y tres, y precedida
 certificación de nacimiento. Manifestó la
 Mar que es fileno goza de sus derechos civiles y
 teniendo en su juicio capacidad suficiente para
 en este acto decir que su padre mandó
 de España en esta novecientos noventa y
 unos y residio en la Península hasta serme-
 ros de esta novecientos dos, en que regreso
 a Cuba, y volvió a embarcarse con destino a
 España a que vivió un año, habiendo falleci-
 do a bordo de diez veintinueve de Mayo, de este
 año. Que vivió conservando la ciudadanía

Affidavit. Que si no ha estado por la ciudad
niq. Cuba ni ha de comparecer, destino e
ros del Gobierno de Cuba, en tanto que se
Estado y comunero en unq. auto. fidelidad
referido Gobierno. Lo do lo de esta firma
sej. cierto de fus de advertido de d. d. y que
incurra e autor de falso testimonio. Con
revey como testigos de la verdad y de conu
mundo. Con. Don. M. de. Villanueva y Con.
Miguel. Con. P. de. S. y Hernandez. ambos
mayores de edad, de comercio y primos y
gado e segundo y vecinos de esta ciudad qui
despues de prestar juramento manifestar
convey al declarante y un lo identifia y con
al verdadero. Que conuieroy q. su. Senor padre
y les consta sej. cierto todo lo contenido por
el declarante. Por acuerdo de todos fuer
diq. la lectura del presente en la que se
el declarante y testigos y firmay conuieroy.
Que todo lo cual se conuieroy q. testigos y
Conuieroy. Manuel Quintana
y se illa. Res. de. S. y Hernandez
y se illa. Res. de. S. y Hernandez

por la ciudad
destinos con
por los pres
tradicional
esta forma
dellos que
mo. En pa
y de conse
raunijy Coy
des ambo
terminoy de
ciudad quione
nificatay con
tiseay con
Levor pado
ofuente por
toda forma
que pabrind
ny conunjo
testigos por
da


RECEIVED



Numero seisientos diez y nueve
 Es la ciudad de la Habana y veintidos
 de Diciembre de mil novecientos diez y siete
 ante mi Doy Francisco Marquez Hernan-
 dez, Consul de Espana en esta capi-
 tania de San Juan de los Rios = Doy Adolfo
 Gonzalez Diaz, natural de la villa
 de la Grande, Santa Clara, de veintiocho
 años de edad, soltero, de comercio, vecino
 de esta ciudad y de long estada y cas-
 tigo de Cavidad de Maria.

Manifesta hallarse en pleno
 goce de sus derechos civiles y teniendo
 q su juicio la capacidad suficiente
 para este acto de: Doy el hijo
 de Doy Camilo Gonzalez Corra, na-
 tural de Castro Cruz, vecino de la
 Guardia Civil, fallando en Espana
 el año mil novecientos diez y de Cons-
 Maria S. Diaz Gonzalez, natural
 de la Habana, invitada en este Con-
 sulado el numero tres mil seiscien-
 tos noventa y nueve con cedula

comente p[er]misu[m]. Ley es conu[er]se
la ciudadanía española pues en
la ostado por la c[er]cana en la pres-
tado y conu[er]so y eleuacion, destina-
u otros actos p[er]licitos del Gobierno
de la Republica de Cuba. Es de lo be-
puerto fura ser cierto des pues de ad-
vertido del delito y que ocurre en auto-
de falso testimonio. Confirmando
no testigos de la verdad los Señores
Doy Constantino Fernandez Ruz y
y Doy Faustino Gonzalez Gutierrez, ambos
mayores de edad, del comercio,
Subditos españoles, vecinos de esta
ciudad quienes des pues de fiera
de un verdad manifiestan que
sonrey as declarando y los con-
ta como cierto lo documento por
es mismo. Por acuerdo de lo
do procedia la lectura del
presente en la que se afirmo
de do y firmay conu[er]so.
Solo lo enu[er]so de conu[er]so as

declarante yo of Concupoloys

A dult of enzaly Diaz

Fernando Lopez *Fernandez Durger*
Fernandez

of concupoloys
Pues un
u lia pres
ues, destina
Gobierno
Edo de
Española
curia de
hara que
los señores
de Burgos
res, ambas
comercio,
unos de
de fien
entay que
y los con
uerto por
ndo de
ting del
aferman
migo.
mores a

Blank lined page with a red margin line on the left. Faint blue ink markings are visible in the upper portion of the page.

Partial view of the adjacent page on the right, showing faint blue ink markings.

Numero seisientos veinte
 Es la ciudad de la Habana y veintiseis de
 Diciembre de mil novecientos diez y siete años
 mi Doy Joaquín Márquez Ferrnandez
 Consul de España en esta residencia Consta-
 rre Doy Juan Combarro Salas, natural
 de Habana, de veinticuatro años de edad, de es-
 tado soltero, de comercio, vecino de esta ciudad
 y Virtudes octava y una, hijo de Doy Ra-
 moy Combarro Rodriguez subdito español
 inscrito en este Consulado con cedula coniente
 número seiscientos y tres mil quinientos cuarenta
 y cinco, y de Dosa Esperanza Salas,
 y presenta partida de nacimiento.
 Manifesta hallarse en pleno goce de
 sus derechos civiles y teniendo q un juicio
 bastante suficiente paraq este auto deq:
 Que deya inscribir en este Consulado
 questo que conserua la ciudadanía espa-
 ñola de su padre y devara: Que no
 ha estado por la ciudadanía cubana,
 ni ha prestado su concurso en elecciones,
 destinos, cargos ni en ninguna otro auto pe-

Litio del Gobierno de Cuba. Todo lo expone
de jurar ser cierto después de advertido
del delito es que unuq es autor de falso
testimonio. Comparecey como testigos de
la verdad los Señores Dey Custodio Chaves
Vallejo y Dey Manuel Fernando González
ambos mayores de edad, de comercio, sub-
ditos españoles vecinos y vecinos de es-
ta ciudad y Camfruario vecindades y
virtudes o virtudes y unuq quienes después
de jurar decir verdad manifiestan
que conuq es declarante y los conuq
como cierto lo expone por este. Por
acuerdo de todos procedi a la lectura
del presente es la que se afirma es de la
verdad y testigos y firmay conuq. Es
todo lo cual y de conuq y los testigos
quienes sup identifican a declarante
de yo de Conuq de yo de

Ramon Carrero

Antonio Jimenez

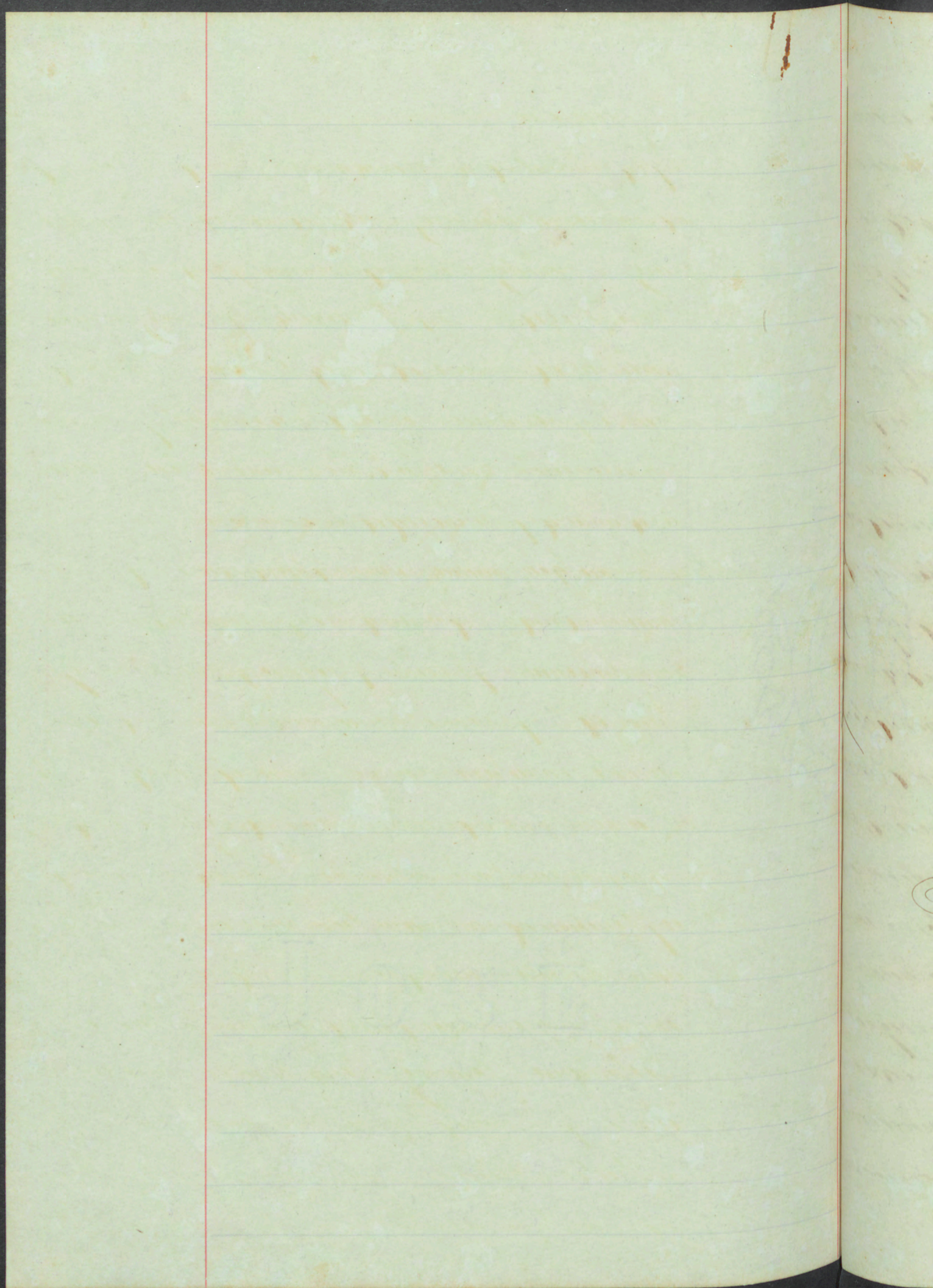
Manuel Fernandez

[Handwritten signature]

Hoc lo...
adventido
autor de falso
no testigos de
Custodi...
quando...
comerit, sub
venios de...
recintivos y
menda de...
manifestan
to y los...
hor est. Por
alg...
una...
omigo. Q
los testigos
de declaran

1720
Jarmel Fernandez
[Signature]

[Blank lined page with faint bleed-through from the reverse side]



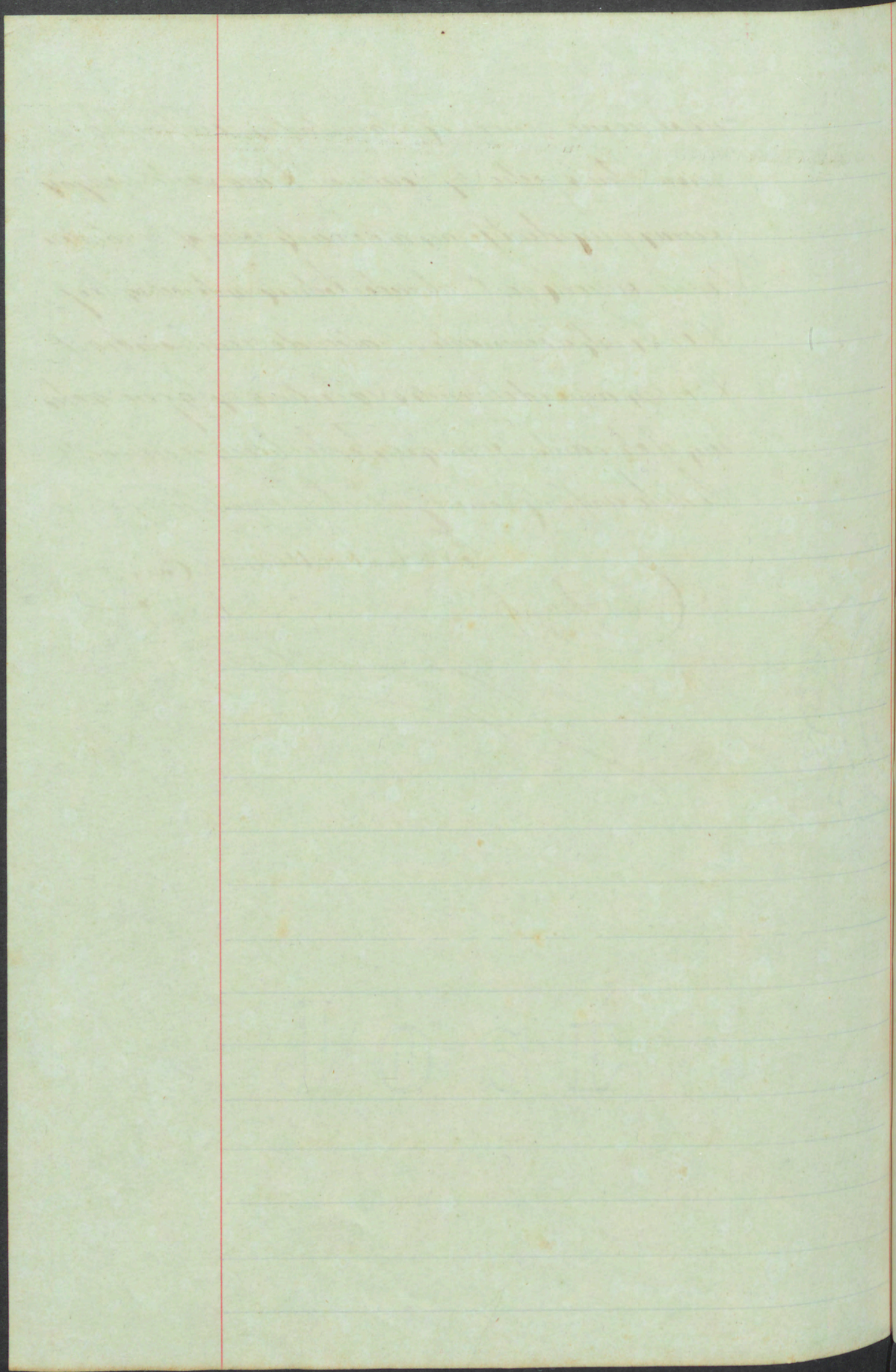
Numero seisientos veinte y una
 Es la ciudad de la Habana veinte y seis
 de mil novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquin Mar-
 quez Hernandez Conde de Espina y esta residencia
 Comisario - Don Evaristo Mendez Carrero,
 natural de Muros de Paria, Orido, mayor de
 edad, del comercio, vecino de esta ciudad y Galiano
 numero ciento veintiseiete, de estado soltero. Mani-
 fiesta hallarse en pleno uso de sus facultades civiles y teniendo
 que su juicio la capacidad suficiente para este auto libre y expre-
 samente dice: que confiere poder especial tan amplio y
 cumplido cuanto es necesario y requiere y se requiere en
 favor de Don Severino Alonso Carrero, mayor de edad,
 casado, propietario y vecino de Muros de Paria, Orido,
 Paraguey nombre y representantes de serante Don Joaquin
 y con las facultades siguientes: Que se cumpla y se
 con licencia de inventario, todas cuantas diligencias testa-
 das o intestadas puedan corresponderse por cualquier
 concepto y especialmente la de sus difuntos padres Don
 Sebastian Mendez y Don Joaquin Carrero, fallecidos
 nombre de Muros de Paria, nombre depositario, peritos
 contadores, taxadores, intervinientes y operaciones
 de inventario, avaluo, particion, division, adjudi-

causas, declaratorias de herederos y en todos enan-
tos mas actos judiciales o de transjudiciales, puestas
sueltas y con motivo de la testamentaria de los
dichos padres de otorgante o de cualquier otro que
seuere interese, y para que corra de todos los bienes
y adjudicaciones otorgante su mandado por un año de los años
suos, y obrar en las correspondientes escrituras. Para que
administre, rijga y gobierne todos enantos bienes de herencia
de inda, por razón de tales herencias, los arriendos, al-
quiles y de que se cose, cobro de rentas, alquileres y productos, suaga
cargas, contribuciones y salarios, devaluaciones y desfogos, inquilinos
y colonos, haga reparaciones, inquilinos y los recibidos de la herencia
dad los bienes que adquiere para que otorgante se vea de su cargo de de-
chos, promoviendo los oportunos expedientes, recabando cobros y puestas
de que de tales enantos cantidades y cobrando de otorgante, para
cuanta a los que de bay recudidos de su sueldo cobrando o abor-
do los saldos, suenos y suenos, recibos, finqueros y otros
cuentos y practique todos los deudas antes de la admi-
nistración. Para que sustituya y ofrezca, revoque
Sustitutos y vengas otros. Que lo des y otorgante
de testigos instrumentales y que ver de concurrencia
Cay Secundo Perez Pique y Cay Francisco
Cabeza Nueva, ambos mayores de edad,

de comercio, venimos de esta ciudad en Confianza que
 merecemos y ojalá, sea de provecho para verlo y conyug
 enray y uigidentifican a forante como es verdadero
 Por lo conueniente yo. Enterados todos de su derecho ley
 por el presente documento y habiendo renunciado q
 Por su auerdo procedi a testar en la que se p
 suq a forante y foring con testigos e unigo. E
 todo lo cual se conuen a los testigos y conyug de fe.

Erasmus Muner Carrin
 Juan Cabera
 Juan May

ey todos en un
 dicale, fuerdon
 uenlarig de las
 adquis, etc. y que
 todas las bienes
 de posesion de la un
 ituras. Pargue
 sticias de como
 los arriendos, de
 y productos, su que
 y de sus uigident
 pectados de la p
 breuio de su o de de
 reolauq, etc. y p
 de a forante, p
 uo esbrando i ab
 sinuiter y otras
 cates de la adu
 erants, reuoguel
 lus y otros q
 p conueniente
 Oy Francisco
 res de edad,



Numero seiscientos veintidos
 En la ciudad de la Habana a veintiseis de Diciembre
 de mil novecientos diez y siete, ante mi Don Joaquin
 Marquez Hernandez, Consul de España en esta resi-
 dencia. Comparece Don Antonio Barreiro y Reyna-
 lora de Melid, provincia de Bruna, mayor de edad forma-
 lero, vecino de esta ciudad y Don Maria diez, inscrito en
 este Consulado con cédula con este numero tres mil quin-
 cientos cincuenta y ocho. Manifiesta hallarse en ple-
 no goce de sus derechos civiles y teniendo a su juicio la
 capacidad suficiente para este acto, libre y espontanea-
 mente dice: Que confiere poder especial, muy amplio y cumplido
 cuanto es derecho y requiera y sea menester a favor de
 los Señores Don Luis Perez Tazquez mayor de edad y ve-
 cino de Madrid. y Don Francisco Cabo y Campo, mayor
 de edad, militar retirado y vecino de Madrid y a Don
 Francisco Fernandez Perez, mayor de edad, de comor-
 cio y vecino de la Habana. para que los tres juntos o sepa-
 radamente y si orden de providencia es nombre y repre-
 sentacion de otro ante lo que y operen en España con las
 facultades siguientes: Reclame, cobre y frenci-
 bay de los Ministerios, Direcciones, Jenerales de la
 Penda y Chancas Pava, Jenerales, Dependien-

cias y demas Centros del Estado Espanol que corres-
ponda las fracciones hoy otorgadas como convenientes
y las que mensualmente devengue como Guardia
Civil retirado, Comisario y ante todos los mencionados
Centros y otros que haya lugar firmando nominas,
nominillas, recibos, ajustes, liquidaciones y cuantos
mas documentos se requieran, presentes instancias, escritos,
testigos y demas documentos y medios de fuerza, forma
o ay expedientes de todas clases, nulmo de rehabilitacion
en Clausura y practique quanto sea necesario para reclamar
y cobrar sus pensiones como tales y otorgadas. Para que las cau-
sidades que fueridas los espedientes en Madrid y las ciu-
dad de la Habana para y cubra y otorgante. Por lo
sustituya y es presente revoque, sustituya y nombra otros
suos diuicudo es otorgante que revoca cuantos poderes haya
otorgado con anterioridad y con este mismo fin. A los diez y otono
siendo testigos instrumentales Don Juan Rodriguez Ro-
driguez y Don Valentin Munoz Neda, ambos mayor-
es de edad enpleados y vecinos de esta ciudad de
Cuerpo y segun asegura. Enteradas todas de su con-
tento y ley por este documento por su acuerdo se remite
a la lectura del presente y la que se afirma es otorgada
de y firmada con los testigos y conuigo. Et todo

Lo cual y de acuerdo a lo que yo el Caudal de y se

Antonio Barrero Rey

Juan Rodriguez Alcedo Alcedo

Juan May

... como conentes
... como Guardia
... los memorados
... ando venidas
... uiones y quanto
... instancias, escritos
... forueta; forueta
... de rehabilitacion
... esario para q reblan
... Para que las cau
... Madrid y las circ
... gante, Sargen
... tulo y nombre de
... los poderes haya
... Asplodia y otros
... y Rodruquez Ro
... edes, ambos may
... a esta ciudad
... todos de y de
... y auer de forueta
... aserina y otros
... unigo